

que les corresponda de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto 1156/1957, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio).

Madrid, 17 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

5435

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de parte de los sectores I, III y VI de la zona regable por la acequia de la Violada y primer tramo del canal de Monegros en las provincias de Zaragoza y Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de parte de los sectores I, III y VI de la zona regable por la acequia de la Violada y primer tramo del canal de Monegros, que completan las declaraciones ya efectuadas en fechas anteriores, quedando terminada la zona de referencia.

El detalle de superficies es el siguiente:

Sectores	Superficie regable — Hectáreas
I (acequia V-2)	85
III (acequia M-12)	688
VI (acequia V-9-3)	24
Total	797

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Madrid, 27 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

5436

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII, VIII, IX, X y XI de la zona regable por la segunda parte del canal del Flumen en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores VII, VIII, IX, X y XI de la zona regable por la segunda parte del canal del Flumen, con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie total hectáreas — Plan coordinado	Hectáreas regables
VII	4.681	3.902
VIII	918	732
IX	2.243	1.909
X	3.603	3.147
XI	6.480	5.308
Totales	17.925	14.998

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 27 de enero de 1978.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5437

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillos Varios, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1976, en el sentido de que la denominación social sea «Knipping España, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Tornillos Varios, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), para la importación de alambres de acero y la exportación de tornillería solicita la modificación en el sentido de que la denominación social sea «Knipping España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillos Varios, S. A.» con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), carretera de Móstoles kilómetro 10, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la «Knipping España, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.